



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de enero de dos mil veintitrés.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
REF.: TJA-PJGA-017/2022

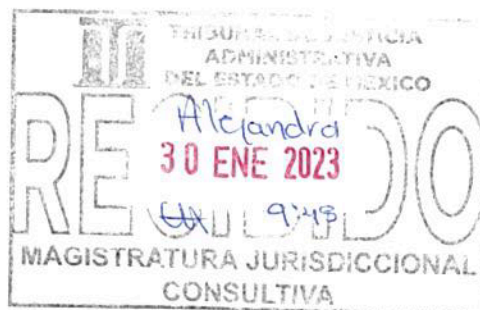
MTRO. ALBERTO GÁNDARA RUÍZ ESPARZA
MAGISTRADO JURISDICCIONAL CONSULTIVO
P R E S E N T E

En atención al oficio **TJA/9SEMRA/1798/2022**, de nueve de diciembre de dos mil veintidós, recibido ante la Oficina de Correspondencia Común de este organismo jurisdiccional y presentado ante la Presidencia de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal en la misma fecha; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I, II, III, y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal, así como artículo 15 fracciones IX y X del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y derivado del punto de acuerdo emitido en la Sesión Ordinaria Número 01 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa, el veinticinco de enero de la presente anualidad; y conforme al artículo 48 fracción II Ley Orgánica del Tribunal, se tuvo a bien acordar el remitir acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil vendidos, del Juicio Administrativo [REDACTED] de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, así como las copias del escrito inicial de demanda y las constancias que lo integran; con el objetivo de que pueda emitir una **opinión de carácter jurídico**, de no existir inconveniente legal y dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al en que reciba el presente oficio.

Sin más por el momento, y en espera de contar con el apoyo que contribuya a eficientar la función jurisdiccional de este Tribunal, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GERARDO BECKER ANIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México."

JUICIO ADMINISTRATIVO: [REDACTED]
OFICIO: TJA/9SEMRA/1798/2022
ASUNTO: El que se indica.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de diciembre de 2022.

M. EN D. ARLEN SIU JAIME MERLOS.
MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA
JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 61 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos de la misma Entidad Federativa, en vía de notificación se anexa al presente oficio copia simple del **acuerdo** emitido en el juicio administrativo citado al rubro el **seis de diciembre de dos mil veintidós**, así como copia del escrito inicial de demanda, proveído de cuatro de octubre de dos mil veintidós, promociones con números de registro **273247, 280675 y 290343**, para que determine lo que a derecho proceda.

Sin más por el momento, quedó de Usted.

ATENTAMENTE

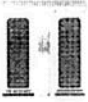
RAFAEL ZAMORA TAFOYA

**ACTUARIO DE LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**



**9ª SALA REGIONAL
ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES**

Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

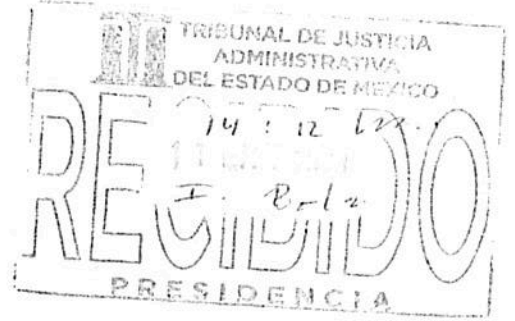
Fecha y hora captura: 2023-01-11 12:24:04 Registro: 296089
 Servidor Público encargado: Fabiola Arratia Alamo
 Tipo de documento: Correspondencia
 Unidad/Área Administrativa Destinataria: Presidencia
 Promovido por asesoría comisionada: No
 Tipo de Registro: Ordinario
 Asunto: Oficio,
 Numero de referencia/Remitente: TJA/9SEMRA/1798/2022 Fojas: 1



Anexos:2

- Tipo de anexo: Promoción - Cantidad: 1
 Descripción anexo: OF. TJA/9SEMRA/1798//2022 EN 1 FOJA.
- Tipo de anexo: Copias Simples - Cantidad: 1
 Descripción anexo: DIVERSOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN 26 FOLIOS.

Firma del Servidor Público encargado:



207



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Fecha y hora captura: 2022-11-11 08:00:41 **Registro:** 280675
Servidor Público encargado: Marycruz Cuellar Elizalde
Tipo de documento: Promoción
Área Jurisdiccional: Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México
Promovido por asesoría comisionada: No
Tipo de Registro: Ordinario
Asunto: Cumple Requerimiento,
Expediente de referencia: 113/2022 **Fojas:** 1
Promovente:Otro **-Nombre y/o denominación:** UNIDAD DE ASESORÍA COMISIONADA AL TJA



Anexos:1

- **Tipo de anexo:** Documento Digital de Tribunal Electrónico - **Cantidad:** Descripción anexo:

Fecha y hora de recepción TEJA: 2022-11-09 14:25:29
Firma del Servidor Público encargado:



X



SECRETARIA DE
SPECIALIZACION
DE RESPONDS

208

Datos del trámite

Folio electrónico: TE-221109-MTRO

00002361

Promovente Lilia Elena Zuñiga Arias
Trámite requerimiento
Órgano Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades
Jurisdiccional Administrativas Valle de México
Fecha: 9 de noviembre de 2022, 14:25:29

A continuación, se muestran los documentos relacionados al trámite

Adjunto 1

Descripción: ORIGINAL EN 1 FOJA

Número de fojas: 1

Tipo de copia: original con firma autógrafa



209

JUICIO ADMINISTRATIVO: [REDACTED]

**MAGISTRADA DE LA NOVENA
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Asesor Comisionado y como Encargada del Despacho de la Unidad de Asesoría Comisionada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, vengo a manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en tiempo y forma, **SE DESAHOGA EL REQUERIMIENTO**, por virtud del auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.

Es dable indicar que en relación a la solicitud de representación en el citado acuerdo, al tratarse de un asunto en materia responsabilidad administrativa, solicito un diverso plazo a efecto de estar en la aptitud de desahogar el requerimiento antes mencionado, toda vez que se solicito una opinión jurídica y consultiva a la Magistrada Presidente de este Tribunal, respecto de las atribuciones de los Asesores Comisionados en los asuntos de responsabilidad administrativa, pues ya se había señalado la falta de certificación de un Asesor Comisionado perito en la materia, por ello le solicito amablemente me sea otorgado un plazo para poder desahogar el citado requerimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Magistrada, atentamente solicito:

UNICO: Se sirva acordar de conformidad a lo solicitado.

**PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, Méx., a 9 de Noviembre de 2022.**

LIC. LILIA ELENA ZUÑIGA ARIAS.

**ASESOR COMISIONADO Y COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE ASESORÍA COMISIONADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



71



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



63

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Toluca, Estado de México a 19 de octubre de 2022.

PRESENTE.

En relación a la solicitud de representación ante el juicio administrativo 113/2022 radicado en la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, **no es posible brindarle el patrocinio y representación jurídica solicitada**, al tratarse de un asunto en materia responsabilidad administrativa, en la cual los Asesores Comisionados Adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México no tienen competencia, es decir, no pueden elaborar el escrito de demanda y dar seguimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; pues a dicha instancia Usted puede acudir a través de un abogado particular o bien un Defensor Público quien en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción X de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, si puede representarlo, informó a Usted que deberá acudir a las oficinas ubicadas en Gral. Emiliano Zapata 207, Universidad, 50130 Toluca de Lerdo, Méx., o bien llamar al teléfono 722 280 4484, para concertar una cita, no omito mencionarle que los Defensores Públicos son completamente independientes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por lo cual no tenemos competencia para ordenar o guiar su actuar, la información que se da a Usted es únicamente con el ánimo de orientarlo.

ATENTAMENTE

LIC. LILIA ELENA ZUÑIGA ARIAS.

**ASESOR COMISIONADO Y COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE
ASESORÍA COMISIONADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

**MAGISTRADA DE LA NOVENA
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Asesor Comisionado y como Encargada del Despacho de la Unidad de Asesoría Comisionada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, vengo a manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 3 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 58 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en tiempo y forma, **SE DESAHOGA EL REQUERIMIENTO**, por virtud del auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

Es dable indicar que en relación a la solicitud de representación en el citado acuerdo, **no es posible brindarle el patrocinio y representación jurídica solicitada**, al tratarse de un asunto en materia responsabilidad administrativa, en la cual los Asesores Comisionados Adscritos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México no tienen competencia, es decir, no pueden elaborar el escrito de demanda y dar seguimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; pues a dicha instancia Usted puede acudir a través de un abogado particular o bien un Defensor Público quien en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción X de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, mismo que sí puede representarlo.

Agregando el oficio para la C. [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted Magistrada, atentamente solicito:

UNICO: Se sirva acordar de conformidad a lo solicitado.

**PROTESTO LO NECESARIO
Toluca, Méx. a 19 de Octubre de 2022.**

LIC. LILIA ELENA ZUÑIGA ARIAS.

**ASESOR COMISIONADO Y COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE ASESORIA COMISIONADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MEXICO**



**MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PRESENTE**

**ASUNTO: SE PRESENTA
DEMANDA ADMINISTRATIVA.**

[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED] en términos de los artículos 233 y 234 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 116, fracción V de la Constitución Política Federal, 87 de la Constitución Política del Estado de México; 1, 3, 5, 7, 199, 200, 201, 202, 226, 227, fracción I, 228, 229, fracción II, 230, fracción I, 231, 238, 239, 241 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como el 28 del Reglamento Interior de este Tribunal, vengo a promover juicio administrativo de la siguiente manera:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR:

Los que han quedado señalados al rubro del presente escrito.

II.- ACTO O DISPOSICIÓN GENERAL QUE SE IMPUGNA:

- a) La resolución contenida en el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] emitido por el Coordinador de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, estado de México.

III.- AUTORIDADES DEMANDADAS:

- a) -Coordinador de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, estado de México.
b) -Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
c) Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
d) Subcontralor de Control de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

IV.- TERCERO INTERESADO: No existe.

V.- PRETENSIONES QUE SE DEDUCEN:

- 1) Se declare la invalidez de a resolución contenida en el oficio [REDACTED] de fecha [REDACTED] emitido por el Coordinador de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, estado de México.
2) En vía de consecuencia, se condene a las demandadas a sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa con motivo de la denuncia

5

interpuesta en contra de los Oficiales que allanaron mi domicilio, privándome de mi libertad y causándome daños físicos, todo ello, sin tener una orden por escrito de su superior o de las autoridades competentes, por lo que su conducta es contraria a las atribuciones y funciones que les confiere la ley.

VI.- FECHA EN QUE SE NOTIFICO O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO:

El [REDACTED] por lo que presente mi demanda en tiempo y forma.

VII.- FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA DISPOSICIÓN GENERAL IMPUGNADA, EN SU CASO.

No es el caso.

VIII.- HECHOS:

PRIMERO.- El día [REDACTED] aproximadamente a la 7 am, arribaron a mi domicilio dos policías pertenecientes a la Comisaria General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ingresaron sin ninguna orden y con lujo de violencia fui sustraída de mi hogar, tratándome de forma denigrante, sin considerar el hecho de ser mujer, fui humillada por estos servidores públicos con palabras racistas y altisonantes, lo cual considero es una clara violencia de género en contra de mi persona, detenida fui remitida a una agencia de ministerio público adscrita a la Fiscalía General del Estado de México, la cual me puso en libertad por no haber elementos para detenerme.

SEGUNDO. - El día [REDACTED] presente petición a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que sustanciara procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías de nombre [REDACTED] de acuerdo a la investigación que se realice, con motivo de la ilegal conducta realizada en contra de mi persona y en consecuencia se emita la sanción correspondiente.

TERCERO. - El día diez de marzo del año en curso, peticione a la Comisaria General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la bitácora de servicio del día dieciséis de abril del dos mil veintidós, para saber si los policías imputados estaban comisionados en el área donde sucedieron los hechos, motivos de responsabilidad penal y administrativa, información que se me negó por la propia autoridad el día 28 de abril del dos mil veintidós..

CUARTO.- El día [REDACTED] fui citada por el Coordinador de Asuntos Internos de la Comisaria General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que cumpliera con ciertos requisitos para darle continuidad a la supuesta investigación, los cuales fueron puestos a la disposición de la autoridad que me los solicitaba.

QUINTO. - El veinticuatro de marzo del año en curso, solicite a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, requiriera a la Comisaria General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en plenitud de sus facultades, la bitácora

de servicio del día [REDACTED] para saber si los policías imputados estaban comisionados en el área donde sucedieron los hechos, motivos de responsabilidad penal y administrativa, para un mejor proveer a la investigación lo cual nunca ocurrió.

SEXTO. - El primero de julio del año en curso también le solicite al Subcontralor de Control de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México requiriera en plenitud de sus facultades a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, los datos de la bitácora de servicio del día [REDACTED] para saber si los policías imputados estaban comisionados en el área donde sucedieron los hechos, motivos de responsabilidad penal y administrativa, para un mejor proveer a la investigación lo cual nunca ocurrió.

SEXTO. - El [REDACTED] **peticione** nuevamente al **Coordinador de Asuntos Internos** de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el **estatus procesal de la investigación para sancionar a los servidores públicos que incurrieron en irregularidades en perjuicio de la suscrita**, tomando en cuenta misa múltiples peticiones.

SEPTIMO. - El primero de [REDACTED] el Coordinador de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, me informó de manera incongruente que **resulta improcedente dar la información requerida, pues a su pobre criterio no hay nada que sancionar.**

OCTAVO. - Inconforme con dicha contestación, **PETICIONE** al Coordinador de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, valorara las pruebas exhibidas a las autoridades municipales para **que se sustanciara el procedimiento de responsabilidad y remitiera ante el Órgano competente dicha investigación para la emisión de la resolución de responsabilidad administrativa**, anexando a mi escrito petitorio pruebas consistentes en impresiones fotográficas, videos de la violencia con la que fue tratada por los oficiales de policía adscritos a esa autoridad e incluso video de la reunión con los vecinos de mi domicilio que fueron testigos de trato indigno que me dieron los servidores públicos por ser mujer.

NOVENO. - El [REDACTED] el Coordinador de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, me contesto que **los hechos manifestados, ya fueron atendidos por el Subcontralor de Control de Procedimientos de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el expediente [REDACTED] el cual ya se sustancio y se emitió acuerdo de conclusión y archivo, del cual bajo protesta de decir verdad no he sido notificada, por lo que RESERVO MI DERECHO DE AMPLIAR DEMANDA, UNA VEZ QUE SEAN EXHIBIDOS LOS CUADERNOS CON MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO.**

En conclusión, tal y como se desprende de los hechos, no he sido notificada de ninguna resolución que exponga los motivos por los que no se ha investigado a los servidores públicos imputados y mucho menos se me ha notificado resolución que me exponga por que no se han valorado las pruebas exhibidas o si están resultan ser insuficientes para sancionar a los servidores públicos que me trataron con

7

violencia y en una total ilegalidad al no exhibirme ninguna orden de presentación emitido por alguna autoridad competente, pues fui sustraída con lujo de violencia y tratada como basura por ser mujer.

Además, el acto reclamado, no cumple con los requisitos mínimos de legalidad, dado que no atiende lo petitionado de admitir y valorar las pruebas ofrecidas para la investigación, no me expone de forma clara cuales fueron esas diligencias sustanciadas para verificar la veracidad de los hechos imputados a sus servidores públicos, de donde se advierte un claro desvío de poder e injusticia manifiesta, por parte de la responsable, violentando con ello mi derechos fundamentales y lo regulado en la violencia de género, tal y como se expone a continuación:

IX.- DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTOS DE INVALIDEZ:

Se informa a su señoría, que las autoridades demandadas violentan en perjuicio de la suscrita, lo dispuesto por los artículos 14 y 16 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1.8 fracción VII y 1.11 fracción I, del Código Administrativo del Estado de México, mismos que refieren los principios de legalidad, seguridad jurídica así como los requisitos de validez que debe de contener todo acto administrativo además se violenta en mi perjuicio lo señalado en toda ley que regule el trato digno a las mujeres y que sanciones la violencia de género, tal y como se transcribe a continuación:

"ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

"ARTÍCULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 1.8.- Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:

I. Ser expedido por autoridad competente...

VII. Tratándose de un acto administrativo de molestia, estar fundado y motivado, señalando con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias generales o especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo constar en el propio acto administrativo la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto.

IX. Guardar congruencia en su contenido y, en su caso, con lo solicitado;

XII. Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, deberá hacerse mención del derecho y plazo que tienen para promover el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

8

XIII. Resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 1.11.- Serán causas de invalidez de los actos administrativos:

- I. No cumplir con lo dispuesto en alguna de las fracciones del artículo 1.8;
- II. Incurrir en arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier otra causa similar a éstas.

De lo antes señalado, se desprende que el acto reclamado violenta en mi perjuicio las disposiciones que lo regulan, dado que, no es congruente con lo pedido, no se expone los fundamentos y motivos por los que no se finca la responsabilidad administrativa a los servidores públicos, que actuaron con ilegalidad y violencia de género en contra de mi persona y por ultimo existe una arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, al no querer sancionar a los señalados a pesar que existen pruebas exhibidas por la suscrita que acreditan de forma clara y contundente su mal actuar en contra de mi persona, irregularidades que se señalan a continuación:

- A) Nunca acreditaron las demandadas que se investigó a los señalados como servidores que actuaron ilegalmente.
- B) No se advierte del acto reclamado, que se admitieran y valorarán las pruebas ofrecidas en la comparecencia procesal.
- C) El acto administrativo, tampoco establece los motivos por lo que no se remitieron las investigaciones al Organismo competente para que se emitiera la resolución de responsabilidad.
- D) El acto reclamado, no contienen de forma precisa los fundamentos, motivos y circunstancias que se tomaron a consideración para la emisión del mismo
- E) Tampoco se señala con precisión los artículos y ordenamientos en que se sustenta el acto reclamado, pues de los mismos no se desprende la facultad de la responsable para emitir y determinar lo aludido en la resolución que hoy se reclamada.
- F) No se advierte del acto reclamado la adecuación entre los motivos y los fundamentos que tomaron a consideración para su emisión.

En suma, las irregularidades señaladas en correlación con los preceptos aludidos en el presente asunto, concluyen que el acto reclamado no señala de forma precisa los artículos y ordenamientos en que sustentan, pues solo se citan sin establecer su contenido, y tampoco establece de forma clara el motivo por el que no se valoraron las pruebas ofrecidas por la suscrita, aunado a esto, tampoco se señala el precepto legal que faculta a la responsable a determinar y ordenar lo establecido en el acto reclamado, circunstancias por las que debe decretar su invalidez.

En efecto, Las anteriores irregularidades, resultan ser suficientes para que se declare la invalidez del acto declarado, pues resulta claro que la demandadas no dieron cumplimiento debido a lo estipulado por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se encuentra debidamente fundado y motivado el acto administrativo, tal y como se señala en la siguiente jurisprudencia:

9

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.
SE DEBEN EXPRESAR EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE.- Al señalar el artículo 16 de la Constitución General de la República que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, exige que tanto las disposiciones legales como las circunstancias o motivos aplicables al caso se mencionen al producirse dicho acto, sin que puedan suplirse estos requisitos en las contestaciones de demanda de los juicios de lo contencioso administrativo o en cualquier otro escrito que formulen con posterioridad las autoridades responsables.

Recurso de Revisión número 86/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 22 de septiembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 117/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 113/988.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de noviembre de 1988, por unanimidad de tres votos.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 6 de diciembre de 1988, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera, de fecha 8 de octubre de 1997.

Luego entonces, se insiste que se actualiza la causal de invalidez prevista en el artículo 1.11, fracciones I y III, en relación con el 1.8, fracciones I Y VII del Código Administrativo del estado de México, para lo efectos de la pretensión solicitada en términos de lo dispuesto por el artículo 276 del Código de Procedimientos Administrativos del estado de México, pues tal y como se expone en dichos preceptos el acto reclamado no cumple con los requisitos de validez, circunstancias por las que se debe de declarar la invalidez del acto reclamado y **condenar se me regrese a mi fuente de trabajo**

Criterio que se robustece con la jurisprudencia 02 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, misma que solicito de forma respetuosa que se tenga invocada en el asunto que nos ocupa y como transcrita.

X.- CAPITULO DE PRUEBAS: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 35, 38 fracciones II, IV, VI, VII, 57, 59, 60, 61, 88, 89, 91 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ofrezco de mi parte las siguientes pruebas, mismas que se relaciona con los antecedentes y conceptos de invalidez del acto impugnado.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en:

1. Consistente los expedientes formados con motivo del acto impugnado, toda vez que en él obran los antecedentes del acto que por esta vía se combate, impresiones fotográficas y videos que acreditan lo aludido en la presente demanda, solicitando se requiera los originales a las autoridades demandadas, para el efecto de que se tenga a la vista al momento de emitir

- 10
- la resolución que en derecho corresponda, con fundamento en los artículos 33 y 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
2. Todos los escritos y oficios de contestación que acreditan mi relación de hechos
 3. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Solo en lo que me favorezca.
 4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el expediente de juicio que se formule

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. MAGISTRADO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Admita la demanda del presente juicio administrativo en términos de ley.

SEGUNDO: Con las copias simples de este escrito y sus anexos que se acompañan, correr traslado a las demandadas para los efectos legales procedentes.

TERCERO: Tenerme por admitidas las pruebas que se ofrecen y ordenar su desahogo, y **ME SEA RESERVADO MI DERECHO DE AMPLIAR DEMANDADA una vez que, sean ofrecidos los expedientes formados con motivo del acto reclamado**

CUARTO: Previos los trámites legales, dictar sentencia en la que se declare la invalidez del acto impugnado y se condene a las responsables a sustanciar procedimiento administrativo de responsabilidad y remita la investigación a la autoridad competente para emitir la resolución.

QUINTO: **Solicito a su señoría de forma respetuosa, ME SEA DESIGNADO EL ASESOR COMISIONADO, ADSCRITO A SU HONORABLE SALA, para mi legal defensa, pues no cuento con ingresos económicos que permitan sufragar los gastos de un abogado y en este momento me encuentro desempleada, ello, para tener un pleno acceso a la impartición de justicia.**

PROTESTO LO NECESARIO

[Redacted Signature]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



JUICIO ADMINISTRATIVO [REDACTED]

UNE [REDACTED]

RAZÓN.- En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cuatro de octubre de dos mil veintidós, la Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Magistrada de esta Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con el oficio [REDACTED] con número de registro 262862 y número de folio interno 1979, presentado por la **SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, mediante el cual remite expediente del Juicio Administrativo [REDACTED] de su índice, que se radico con motivo de la demanda interpuesta por [REDACTED] por su propio derecho.

CONSTE.

SECRETARIA DE ACUERDOS

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a cuatro de octubre de dos mil veintidós.



REGIONAL
DE EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES

Vista la razón que antecede, con fundamento en lo previsto en los artículos 4, 5 fracción III, 40, 41 fracción V y 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; 3 fracción IV, 4 fracciones I, II y III, 49 y 50 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y a la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- REGISTRO.

De conformidad con lo establecido por los artículos 236 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 43 de la Ley Orgánica y 49

del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional, regístrese y fórmese el expediente del juicio administrativo bajo el número de expediente [REDACTED] relativo al **UNE** [REDACTED]

SEGUNDO.- SE ACEPTA COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el veintiséis de junio de dos mil diecinueve; esta Novena Sala acepta la competencia material y territorial para conocer y resolver los presentes asuntos, toda vez que la litis versa en el oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED] que se encuentra sustentado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y que fue emitido por el **COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, tal y como se puede observar del contenido del mismo.

TERCERO.- ADMISIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración, por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y a la Cuarta Sección de la Sala Superior, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, esta Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, **ADMITE A TRÁMITE** la demanda interpuesta por [REDACTED] por propio derecho.

CUARTO.- AUTORIDADES DEMANDADAS.

En cumplimiento del numeral 230 del Código de Procedimientos en cita, se tiene como autoridades demandadas al **COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



38

En términos del artículo 230 fracción II incisos a), b), c), d) y e) del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **NO HA LUGAR** a tener como **autoridades demandadas** a la **CONTRALORIA INTERNA, COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y SUBCONTRALOR DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, ya que no existe acto que impugnar de las mismas, ello en razón que el acto impugnado se hace consistir en el oficio número [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] el cual fue emitido por el **COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**.

QUINTO.- PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

De conformidad con los preceptos 247, 248 y 249 del Código de Procedimientos Administrativos en consulta, córrase traslado de la demanda y de su(s) anexo(s) a la citada autoridad, con las copias simples exhibidas, para que la conteste dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se tendrá por confeso de los hechos que se le atribuyen de manera precisa, salvo que por las pruebas legalmente rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.



SEXTO.- PRUEBAS.

Con fundamento en los artículos 32, 38, 241 y 245 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se admiten como pruebas de [REDACTED] la documental pública precisada en su escrito de demanda en el capítulo de pruebas marcada con el arábigo 1 (tomando en consideración que dicha prueba forma parte del expediente abierto, esta Sala Especializada determina innecesario requerir al actor su exhibición, ya que la misma debe obrar en las constancias que remita la autoridad demanda). Asimismo, se admiten las pruebas marcadas con los arábigos 3 y 4 consistentes en la presuncional legal y humana y la instrumental; reservándose el acuerdo relativo a su desahogo para la celebración de la audiencia a la luz del numeral 269 fracción I, del Código en consulta.

SÉPTIMO.- REQUERIMIENTO PARA LA EXHIBICIÓN DEL EXPEDIENTE ANTECEDENTE.

Se previene a la autoridad demandada para que se sirva remitir a esta Sala Especializada el original o copias certificadas de los expedientes que en su caso se hubiesen formado con motivo de la emisión de los actos impugnados; en el mismo término que le fue otorgado para dar contestación a la demanda, conforme a los numerales 33 y 37 del indicado Código de Procedimientos Administrativos; bajo el apercibimiento legal que, para el caso de no hacerlo, dentro del indicado plazo, se le aplicará, alguno de los medios de apremio a que hace referencia el artículo 19 del Código Adjetivo que rige la Materia Local.

OCTAVO.- FECHA DE AUDIENCIA.

Tomando en consideración que, el uso de las tecnologías conforme al artículo 1 fracción III de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, tiene por objeto facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia así como ampliar su cobertura, privilegiando los medios electrónicos para continuar con las labores y actuaciones mediante el uso de las tecnologías de información institucionales evitando formalidades físicas innecesarias, así como que:

1.- Que, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), prevé el acceso efectivo, sencillo y rápido de las personas a la justicia y por tanto la obligación de los Estados de garantizar el acceso desarrollando los medios que lo posibiliten.

2.- Que, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en consonancia con lo señalado en el punto anterior preceptúa el derecho a las personas a la justicia dentro de los plazos y términos fijados por las leyes y que se privilegiará por sobre los formalismos judiciales el medio más pronto y adecuado para la solución de conflictos.

3.- Que, el artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos en el párrafo segundo





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



39

permite además de los elementos impresos para documentar el proceso administrativo cualquier otro elemento mecánico o electrónico que garantice la conservación y reproducción fidedigna de este.

4.- Que conforme al punto SEXTO del ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE DETERMINA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES PARA TODAS LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS DE JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA, SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA "TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA", SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL; fueron reanudadas las actividades de manera virtual, desde el dos de febrero de dos mil veintiuno, no obstante a esa fecha no se contaba con las condiciones para celebrar audiencias atendiendo al semáforo epidemiológico que se encontraba en rojo (riesgo alto).

5.- Que, derivado de la Pandemia Mundial por el virus COVID-19 desde el veinte de marzo de dos mil veinte, este Tribunal ha tenido que tomar medidas emergentes para continuar la impartición de justicia administrativa sin vulnerar el derecho a la Salud tanto de los usuarios de los servicios como de los servidores públicos, respetando el imperativo del



ONAL
EN MATERI
ILIDADES

artículo 4° de la Constitución Federal, por lo cual ha desarrollado además de los Planes de Regreso seguro a las labores, el Sistema Electrónico denominado Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA) que además de permitir la recepción de promociones de las partes por vía electrónica, posibilita la notificación a esta de manera integral y expedita de los acuerdos emitidos a sus peticiones; y **la interacción en tiempo real a través del formato videoconferencia** con las partes.

6.- Que, el doce de febrero de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el *ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONTINÚA LA ACTUACIÓN DE TODAS LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS DE JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA, SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA JURISDICCIONAL CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA "TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA", CONTINUANDO SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL, HASTA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO*, el cual dentro de los puntos QUINTO y SEXTO señala que, *las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, del Pleno de la Sala Superior, del Pleno de las Secciones de la Sala Superior, las sesiones de mediación y conciliación, las asesorías jurídicas, reuniones de los comités del Tribunal, continuarán*



ESPEC
DI



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



40

*realizándose a través de los medios tecnológicos que al efecto lo permitan; así como que, las y los Magistrados, Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrado de las Salas Regionales y Salas Especializadas **continuarán** con el esquema de trabajo implementado que permita continuar con las actividades propias de sus respectivos órganos privilegiando el trabajo a distancia.*

7.- Que el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el *ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS ACTUACIONES JURISDICCIONALES DE TODAS LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS DE JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA, SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, MAGISTRATURA JURISDICCIONAL CONSULTIVA Y MAGISTRATURA SUPERNUMERARIA, CONTINUARÁN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA: "TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA", INCLUIDAS AHORA LAS "AUDIENCIAS VIRTUALES", CON LA ESTANCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS OFICINAS PERO SIN ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO. LO ANTERIOR, POR EL PERIODO DEL UNO AL DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, el cual dentro de su punto **CUARTO** señala que, privilegiando las tecnologías de la información, se determinó que las audiencias de ley, previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que son competencia de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y de las*



IONAL
EN MATERI
BILIDADES

Salas de Jurisdicción Especializada, preferentemente se efectuarán de manera virtual a través de la plataforma electrónica implementada por este Tribunal, denominada "Sistema de Audiencias Virtuales del Tribunal".

8.- Que el tres de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE ESTE TRIBUNAL, SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA: "TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA", ASÍ COMO "AUDIENCIAS VIRTUALES", CON LA ESTANCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS OFICINAS, PERO SIN ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO, en particular con el contenido del punto CUARTO, en el que se determina que privilegiando las tecnologías de la información, se determinó que las audiencias de ley, previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que son competencia de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y de las Salas de Jurisdicción Especializada, preferentemente se efectuarán de manera virtual a través de la plataforma electrónica implementada por este Tribunal, denominada "Sistema de Audiencias Virtuales del Tribunal".

9.- Que el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA PREVENTIVA Y URGENTE LA REDUCCIÓN DEL AFORO DE LAS UNIDADES JURISDICCIONALES Y





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; QUE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE ESTE TRIBUNAL, SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA: "TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA", ASÍ COMO "AUDIENCIAS VIRTUALES", CON LA ESTANCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS OFICINAS, y CON ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO, en particular con el contenido del punto CUARTO, en el que se determina que privilegiando las tecnologías de la información, se determinó que las audiencias de ley, previstas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que son competencia de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y de las Salas de Jurisdicción Especializada, preferentemente se efectuarán de manera virtual a través de la plataforma electrónica implementada por este Tribunal, denominada "Sistema de Audiencias Virtuales del Tribunal".



IONAL
EN MATERI
BILIDADES

Bajo este contexto, con apoyo en los preceptos 245 y 269, del referido Código de Procedimientos Administrativos, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE LEY** se señalan las [REDACTED], para lo cual el usuario deberá acceder a la Sala Virtual que se habilita para tal efecto, de manera preferente desde una computadora de escritorio a la hora señalada con los siguientes requerimientos y datos de acceso:

TEMA	Sala Regional 9 Exp [REDACTED] UNE: [REDACTED]
FECHA Y HORA	[REDACTED] hrs

<p>LIGA DE ACCESO ID DE REUNIÓN</p>	<p>https://chime.aws/ [REDACTED] Meeting ID: [REDACTED]</p>
<p>DESDE PÁGINA DE TRIBUNAL</p>	<p>https://trijaem.gob.mx/servicios/calendario Ingresar Meeting ID: [REDACTED] Ingresar nombre</p>
<p>Consulta los requerimientos mínimos en: https://trijaem.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Manual-Chime-Invitados-Audiencias-listo.pdf</p>	

A efecto de que, como se ha señalado haciendo uso del “Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa” y con apego a los dispositivos legales enunciados sin que se vulnere el derecho a la salud se posibilite la impartición de justicia pronta y expedita a que tienen derecho las partes; en el entendido que, de ser su deseo comparecer en la audiencia lo hagan con identificación oficial vigente con fotografía, con cinco minutos de anticipación a la hora señalada para que el hospedador pueda darles acceso a la sala virtual y se lleve a cabo el desahogo de dicha diligencia.



Asimismo, se requiere a las partes para que, en el caso de comparecer al desahogo de la Audiencia de Ley, **adjunte al chat su identificación oficial vigente, a fin de que sea glosada a los autos del expediente en que se actúa, y se dé fe de la misma**, en el entendido que en caso de no hacerlo no se le permitirá el acceso a la audiencia correspondiente y se tendrá por satisfecha su garantía, en términos del artículo 270 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, consultable en la página 495, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVI, que a continuación se transcribe:



42

“AUDIENCIA EN EL AMPARO, QUEJA INFUNDADA CONTRA EL SEÑALAMIENTO DE ELLA, FUERA DEL TERMINO LEGAL:

No obstante la terminante disposición del párrafo primero del artículo 147 de la Ley de Amparo, que manda fijar la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, contados a partir del en que se dicta el auto en que se admite la demanda, debe declararse infundada la queja que se haga valer contra la resolución por la cual el Juez de Distrito señala como fecha para la celebración de la audiencia, una posterior a la prescrita por la Ley, si consta que el juzgador se encuentra materialmente imposibilitado para acatar el citado artículo 147, en virtud del gran número de asuntos de que debe conocer, que ocupan todos los días anteriores al señalado para la audiencia del quejoso”.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO
SECCIONALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA

Asimismo, sustenta lo anterior y del mismo modo por analogía, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, visible en la página 519, del Semanario Judicial de la Federación, tomo LXVIII, que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE:

Si bien es cierto que, conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que, esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que, siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los

treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

De igual forma, es aplicable la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, consultable en la página 2640 del Semanario Judicial de la Federación, tomo LXXV, que a la letra dice:

“AUDIENCIA EN EL AMPARO, CELEBRACION DE LA, FUERA DEL TERMINO LEGAL. No obstante la terminante disposición del párrafo primero del artículo 147 de la Ley de Amparo, que manda fijar la audiencia, a más tardar, dentro del término de treinta días, contados a partir del en que se dicte el auto en que se admite la demanda debe declararse infundada la queja que se haga valer contra la resolución por la cual el Juez de Distrito señala como fecha para la celebración de la audiencia, una posterior a la prescrita por la ley, si consta que el juzgado se encuentra materialmente imposibilitado para acatar el citado artículo 147, en virtud del gran número de asuntos de que debe conocer, que ocupan todos los días anteriores al señalado para la audiencia del quejoso.”



NOVENO.- SE ORDENA DAR VISTA AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASESORIA COMISIONADA

Con relación a la solicitud de la promovente referente a que esta Novena Sala Especializada le asigne un Asesor Comisionado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 76 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se ordena **DAR VISTA** al **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASESORIA COMISIONADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, para que provea lo conducente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



43

Bajo ese contexto se ordena correr traslado con copia simple del escrito inicial de demanda y anexos que a ella se acompañan.

DÉCIMO.- DOMICILIO

En términos de lo previsto por los numerales 3 fracción I, 25 fracción V, y 234 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene como domicilio **únicamente para notificar el presente acuerdo**, el ubicado en

[REDACTED]

DÉCIMO PRIMERO.- REQUERIMIENTO A LAS PARTES PARA QUE SE DEN DE ALTA EN LA PLATAFORMA DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO, Y REALICEN LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL APARTADO "SOLICITAR NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA", DEBIENDO LLENAR LOS DATOS PARA COMPLETAR SU REGISTRO.

Primeramente, este Organismo jurisdiccional destaca que por acuerdos de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de marzo, quince y veintinueve de abril, veintinueve de mayo, diecinueve de junio y cuatro de agosto, todos de dos mil veinte, relativos al esquema de trabajo y medidas de contingencia en este órgano jurisdiccional por la emergencia sanitaria derivada del virus COVID-19, aunado a la expedición del Protocolo de Regreso Seguro a Actividades de este Tribunal, y **la puesta en marcha del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA)**, se afirma el compromiso de privilegiar el derecho a la salud de servidores públicos, justiciables y público en general, pero también el de continuar con el trámite de los procedimientos que son competencia de este órgano, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, a efecto de resguardar la integridad de las y los servidores públicos que realicen las **notificaciones** derivadas del presente acuerdo, se autoriza para que prioritariamente éstas se hagan a través de medios electrónicos en el **Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa**, con la razón actuarial correspondiente.

Ahora bien, los artículos 7 y 61, fracciones I, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, concatenados con los numerales 24, 25, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos



del Estado de México, establecen que los Actuarios tienen entre sus funciones sustantivas, notificar personalmente las resoluciones que se dicten en los expedientes. Lo que implica que dicho servidor público acuda físicamente al domicilio, y aún y cuando observen las medidas de distanciamiento, el riesgo de contagio es latente.

Por consiguiente, con el propósito de evitar la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2, y preservar la salud e integridad psico-física tanto del personal que labora en esta institución como de los usuarios del mismo, así como garantizar con sustento en los artículos 1, 4, 6, párrafos segundo y tercero, 14, párrafo segundo y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los principios que rigen el proceso administrativo establecidos en el artículo 3 y los diversos artículos 25 fracción V, 26 párrafos segundo y séptimo, 26 bis y 28 fracción V, todos del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad, en relación con el diverso 36, fracción III, de la Ley Orgánica que rige la actividad de este Tribunal, y en concordancia con los numerales 2º fracción I, 5º, 44, fracción I, de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, se determina lo siguiente:

➤ Se **REQUIERE** a la(s) **PARTES** para que **realicen su solicitud de notificación** electrónica para oír y recibir notificaciones en el presente asunto y presenten promociones a través del **TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**:

Con fundamento en los artículos 1, 4, 6, párrafos segundo y tercero, 14, párrafo segundo y 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se **REQUIERE** a la(s) **partes** para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen su solicitud de notificación electrónica para oír y recibir notificaciones** en el presente juicio.

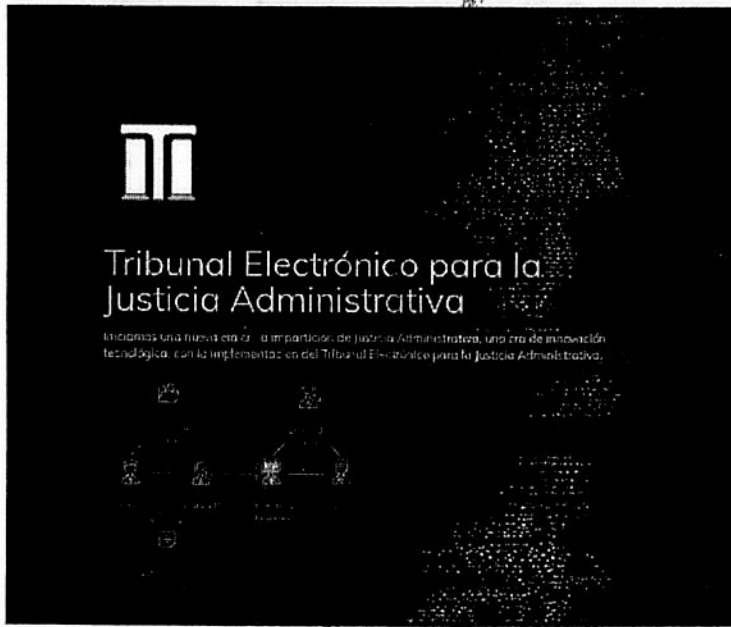
Para cumplir con tal propósito, deberán **crear una cuenta y registrarse en el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa** al cual podrán acceder a través de la siguiente liga: <https://enlinea.trijaem.gob.mx/> y una vez que lleven a cabo su registro (ya sea como actor —persona física o jurídica colectiva—, tercero interesado, representante o apoderado legal, autoridad demandada o autoridad de hecho).



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



44



Ingresar a tu cuenta

Correo o Clave de Servidor

Libre es obligatoria

Contraseña

Contraseña es obligatoria

INGRESAR

¿No tienes cuenta?

Crear una cuenta

¿Olvidaste contraseña?

Recuperar contraseña

Por lo que, una vez que hayan creado su cuenta y accedan a la misma, deberán seleccionar el apartado de "Mis notificaciones electrónicas".



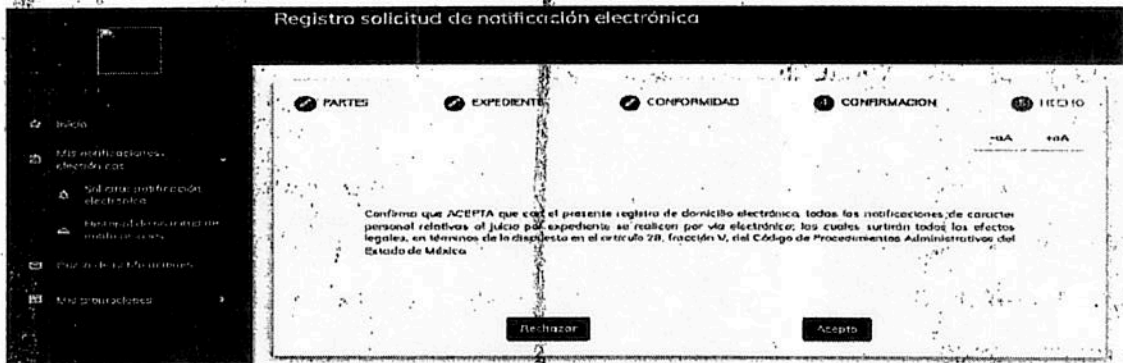
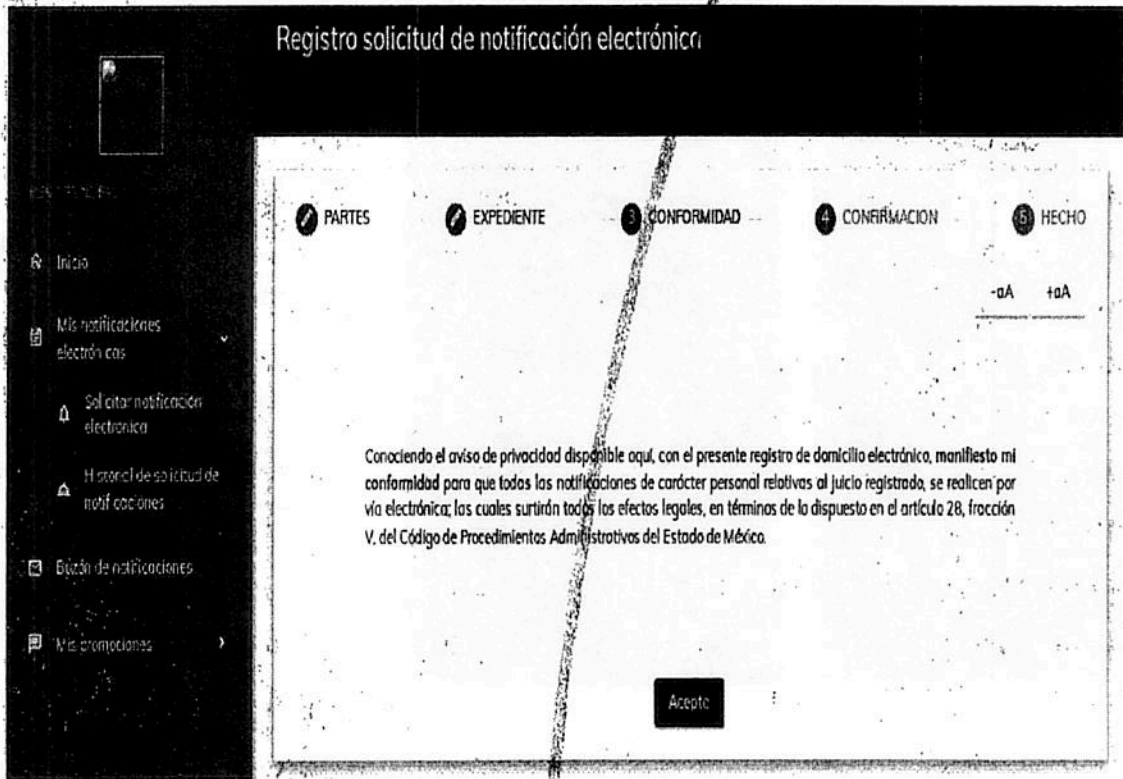
REGIONAL
DA EN MATERI
SABILIDADES



Posteriormente seleccionar "Solicitar notificación electrónica", y llenar los datos para completar su registro.

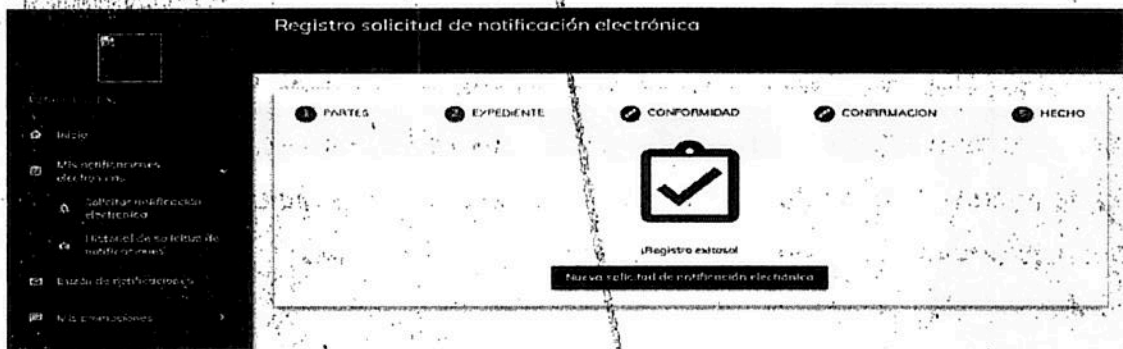


Así también, aceptar las casillas de verificación, que aparecen, previo a enviar la solicitud de notificación electrónica.



TRIBUNAL
92
ESPE
DI

Por lo que una vez, aceptadas las casillas de verificación, le aparecerá un mensaje informándole que el registro de la solicitud de notificación electrónica fue exitoso.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



45

De ser necesario apoyo técnico, favor de comunicarse al centro de atención de este Tribunal, al teléfono [REDACTED]

Su contribución en estos procedimientos de sistematización y digitalización de nuestro proceso, permite armonizar, los derechos a la salud de la población y el derecho de acceso a la justicia, toda vez que conforme a lo señalado en los artículos supra citados, en la doctrina¹ y la jurisprudencia, es reconocido que el domicilio electrónico tiene los mismos efectos del domicilio físico, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que por ese medio se realicen. En efecto, la comunicación mediante sistemas de comunicación electrónica, permite el envío de todo tipo de documentos digitales dependiendo del sistema que se use (de ahí la importancia de la implementación y uso del Tribunal electrónico) y los datos de envío y recepción validan lo que en ellos se consigna, razón por la cual es a partir de la fecha en la que el receptor del correo electrónico recibe la comunicación la que se debe tomar en cuenta para computar términos, lo que permite el trámite ágil de los procedimientos (artículo 25, fracción V y 26 primer párrafo y 26 bis del Código de Procedimientos Administrativos).



REGIONAL
DA EN MATERIA
SABILIDADES

Bajo el **APERCIBIMIENTO LEGAL, A LAS PARTES** que, en caso de no realizar la solicitud de notificación electrónica a través del Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa (TEJA), las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de esta Sala Especializada, de conformidad con lo establecido en el diverso 25, fracción III, del código procesal de la materia.

En el entendido que para consultar dichos estrados deberá ingresar a la página del tribunal en la dirección: <https://trijaem.gob.mx/>, seleccionar "Servicios", después consultar "Servicios Web" y por último seleccionar "Estrados Digitales", por lo que deberá ingresar los datos como son: Número de Expediente o UNE (único número de expediente, visible en el acuse de recibo de la promoción inicial de demanda); Órgano Jurisdiccional donde se encuentre radicado el expediente. Además tendrán la posibilidad de realizar búsquedas adicionales por número de promoción.

¹ "Validez de las notificaciones electrónicas en la Administración Pública." Thania Coral Salgado Ponce. Consultable en la página electrónica www.cordenjuridico.gob.mx y "Reflexiones sobre un domicilio virtual" Gustavo Arturo Esquivel Vazquez. Consultable en la página www.cesmdf.tria.gob.mx

Por otro lado, los artículos 7 y 8 del Código de Procesal de la Materia, establecen que toda comunicación dirigida a este órgano jurisdiccional deberá ser presentada, por escrito y con firma autógrafa, sin embargo, en razón de las circunstancias sanitarias previamente explicadas, es imperioso privilegiar la presentación de cualquier promoción, o escrito, a través de los medios digitales disponibles en el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, el cual constituye un sistema electrónico **disponible las 24 horas, los 365 días del año.**

Ahora bien, es necesario destacar que el Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa tiene una capacidad por asunto de **5 archivos de hasta 10 mega bytes cada uno, que se traduce en aproximadamente 14,618 fojas totales, con una resolución estándar de impresión 612x792, en texto a blanco y negro**, en ese sentido, en el supuesto de que la promoción que deba presentarse no pueda ser digitalizada por la voluminosidad de constancias que exceda ese parámetro o contenga algún anexo físico que impidan su envío de manera electrónica, se hace saber a los partes que, podrán presentarlo de manera física, en la Oficialía de Partes de la Sala.

Finalmente, se estima oportuno señalar que dicha determinación se armoniza con el punto 6 de Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión de Internet, emitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que establece que los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión; asimismo, establece que el acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos.



Así como, con el artículo 6, párrafos segundo y tercero de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala el derecho de personas al acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, además, dispone que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios de banda ancha e internet.

Lo cual se vincula con en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que dispone el derecho que tiene toda persona a la administración justicia por tribunales que estarán exeditos para impartirla en los plazos y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



46

términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Con base en lo anterior, se tutelan los derechos fundamentales de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la administración de la justicia y a la tutela judicial efectiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

Con fundamento en el artículo 13 del Código Adjetivo que rige la Materia, tomando en consideración la carga de trabajo y el cúmulo de notificaciones, acuerdos, sentencias y notificaciones que se generan en esta Sala Regional, se habilitan días y horas inhábiles a efecto de practicar en el presente expediente las actuaciones y diligencias de notificación que deban realizarse hasta la total conclusión del presente asunto.

DÉCIMO TERCERO.- ACCESO PÚBLICO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los diversos 58 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Entidad y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal, es por lo que **SE REQUIERE AL PROMOVENTE**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que la omisión para desahogar el presente requerimiento, establecerá su inconformidad y dicha información será considerada de carácter confidencial.

DÉCIMO CUARTO.- AVISO DE PRIVACIDAD.

Los Datos Personales utilizados en el presente expediente serán tratados en los términos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en los términos previstos en los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado para Expedientes de Juicios Administrativos y Recursos de Revisión, que podrá consultar en <https://tjaem.edomex.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE personalmente a [REDACTED]
[REDACTED] y por oficio al **COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS DE**



10

LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO (asimismo córrasele traslado con el escrito inicial de demanda) y por correo institucional a la MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO y por oficio al ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASESORIA COMISIONADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, asimismo córrasele traslado con el escrito inicial de demanda y sus anexos.

Así lo acordó y firma la Magistrada Reyna Adela González Avilés, Titular de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ante la Secretaria de Acuerdos Maribel Ramos Mateo, quien firma y da fe en observancia al artículo 67 fracción IV de la Ley Orgánica del citado órgano jurisdiccional. DOY FE.

MAGISTRADA

SECRETARIA DE ACUERDOS

REYNA ADELA GONZÁLEZ AVILÉS

MARIBEL RAMOS MATEO

RAGA/MRO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Fecha y hora captura: 2022-10-21 10:00:30 **Registro:** 273247
Servidor Público encargado: Marycruz Cuellar Elizalde
Tipo de documento: Promoción
Área Jurisdiccional: Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México
Promovido por asesoría comisionada: No
Tipo de Registro: Ordinario
Asunto: Cumple Requerimiento,
Expediente de referencia: 113/2022 **Fojas:** 1
Promovente: Otro **-Nombre y/o denominación:** DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASESORÍA COMISIONADA DEL TJA



Anexos:1

- **Tipo de anexo:** Documento Digital de Tribunal Electrónico -
- Cantidad:**
- Descripción anexo:**

Fecha y hora de recepción TEJA: 2022-10-19 16:45:51
Firma del Servidor Público encargado:



Datos del trámite

Folio electrónico: TE-221019-DWS0

Promovente Lilia Elena Zuñiga Arias
Trámite requerimiento **00002208**
Órgano Jurisdiccional Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México
Fecha: 19 de octubre de 2022, 16:45:51

A continuación, se muestran los documentos relacionados al trámite

Adjunto 1

Descripción: ORIGINAL EN 1 FOJA

Número de fojas: 1

Tipo de copia: original con firma autógrafa

[Mostrar archivo](#)

Adjunto 2

Descripción: anexo

Número de fojas: 1

Tipo de copia: original con firma autógrafa

[Mostrar archivo](#)



AUDIENCIA DE LEY VIRTUAL

JUICIO ADMINISTRATIVO: [REDACTED]

UNE: [REDACTED]

ACTOR: [REDACTED]

POR PROPIO DERECHO.

AUTORIDADES DEMANDADAS:
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA COMISARIA GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MÉXICO.

Atizapán de Zaragoza, México, a seis de diciembre del dos mil veintidós, siendo las doce horas con cero minutos, día y hora señalados para la celebración **DE LA AUDIENCIA DE LEY**, en el juicio administrativo [REDACTED] Previo a la apertura de la presente diligencia, en cumplimiento al punto XIII del Aviso de Privacidad (004) aprobado el veintiuno de febrero de dos mil veinte, denominado "PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA SALAS REGIONALES Y SALAS SUPERNUMERARIAS AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA EXPEDIENTES DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS, RECURSOS DE REVISIÓN", y toda vez que en términos del artículo 7 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las audiencias forman parte del expediente que integra el proceso administrativo, aun cuando estas se celebren de manera virtual y no presencial en el recinto del Tribunal; **se hace del conocimiento de las partes que los datos personales que se recaben en las mismas, así como su contenido, son tratados por este Tribunal conforme al aviso señalado**, hecha la precisión conducente, una vez integrada la Sala del conocimiento, con fundamento en los artículos 269 al 272, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la **SECRETARIA DE ACUERDOS** a la luz de lo dispuesto en el artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del propio Tribunal **CERTIFICA** que en punto de la hora se abre la liga electrónica [REDACTED] previamente notificada a las partes mediante acuerdo de fecha de quince de noviembre de dos mil veintidós.

Así, una vez dentro de la sala virtual se voceó a las partes que interendrán en la presente diligencia, haciéndose constar la **INCOMPARECENCIA** de las mismas.

Acto seguido se da cuenta con la promoción con número de registro **290343** y folio **2598**, suscrita [REDACTED] a través de la cual fórmula apuntes de alegatos, realiza diversas manifestaciones concatenadas con el escrito de contestación de demanda y solicita se valore la memoria USB, también solicita opere a su favor la suplencia de la queja, toda vez que se encuentra sin abogado que la represente, finalmente **manifiesta que no se puso en contacto con ella la Coordinadora de Asesores Comisionados**, por lo que solicita se dé vista a la Contraloría Interna o a la Junta de Gobierno de este Organismo jurisdiccional de tal situación, luego entonces,



con apoyo en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Ante lo planteado la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO.- DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA.

A efecto de integrar debidamente el expediente en que se actúa y evitar violaciones procesales, y con el objeto de garantizar a la impetrante una defensa técnica, la audiencia de Ley prevista para el día de hoy se difiere y en su lugar se señala como nuevo día y hora **LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 269, fracción II, 270 y 271 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para lo cual las partes deberán acceder a la Sala Virtual que se habilitará para tal efecto, de manera preferente desde una computadora de escritorio el día y hora señaladas con los siguientes requerimientos y datos de acceso:

TEMA	Sala Regional
FECHA Y HORA	26 de enero 2023-11:00 – 11:30 am
LIGA DE ACCESO	Click to join the meeting:
ID DE REUNIÓN	Meeting
DESDE PÁGINA DE TRIBUNAL	Ingresar nombre
.Consulta los requerimientos mínimos en: Chime-Invitados-Audiencias	

Lo anterior, a efecto privilegiar las tecnologías de la información, y haciendo uso de la plataforma electrónica implementada por este Tribunal, denominada "Sistema de Audiencias Virtuales del Tribunal", sin que se vulnere el derecho a la salud, se posibilite la impartición de justicia pronta y expedita a que tienen derecho las partes; en el entendido que, de ser su deseo comparecer en la audiencia lo hagan con identificación oficial vigente con fotografía, y se lleve a cabo la celebración de la Audiencia de Ley; bajo el **APERCEBIMIENTO LEGAL** que en caso de no comparecer de manera justificada por sí o por persona que legalmente las represente, en la vía señalada, ello no impedirá el desarrollo de la audiencia y se tendrá por satisfecha su garantía, en términos del artículo 270 del Código Adjetivo de la Materia.

SEGUNDO.- POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES.

Se tienen por esgrimidas las manifestaciones contenidas en el ocurso que se provee, mismas que serán analizadas al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Bajo este contexto, en relación a las manifestaciones encaminadas a que esta Sala Especializada valore las pruebas ofrecidas a través de la memoria USB, dígame a la promovente que **no ha lugar a acordar** de conformidad con lo solicitado, toda vez que las mismas no se adecuan a las hipótesis normativas que contempla el arábigo 62, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TERCERO.- VISTA A LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 17 fracciones II y XIV, 42 y 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



México; y a efecto de no dejar en estado de indefensión a la parte actora [REDACTED] se ordena **DAR VISTA** a la **JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con copia del escrito inicial de demanda, proveído de cuatro de octubre de dos mil veintidós, promociones con números de registro [REDACTED] y [REDACTED] así como del presente escrito, para que determinen lo que a derecho proceda.

CUARTO.- ALEGATOS RESERVADOS.

Finalmente, en relación a los alegatos exhibidos, se reserva el acuerdo correspondiente hasta la celebración de la referida audiencia en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 fracción II y 271 del Código de Procedimientos Administrativos Local.

Notifíquese mediante **Tribunal electrónico** a la parte actora y autoridad demandada, a través el **correo institucional** a la **Asesora Comisionada y Encargada del Despacho de la Unidad de Asesoría Comisionada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México** y por oficio a la **JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, AMBOS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.**

Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia siendo las doce horas con quince minutos del día de la fecha, firmando al calce la **Magistrada Reyna Adela González Avilés**, Titular de la Novena Sala Especializada de este Tribunal y la Secretaria de Acuerdos **Maribel Ramos Mateo**, que **DA FE** de lo aquí asentado, debiéndose glosar a los autos. La presente acta queda a disposición de las partes para su consulta en el expediente.

MAGISTRADA

SECRETARIA DE ACUERDOS

REYNA ADELA GONZÁLEZ AVILÉS

MARIBEL RAMOS MATEO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A/R

JURISDICCIÓN CONSULTIVA
REF. TJA-MJC-003/2023
Toluca, México a 30 de enero de 2023

L en D. GERARDO BECKER ANIA
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA JUNTA
DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E



Me permito hacer referencia a su oficio TJAPJGA-017/2022, recibido en esta misma fecha, mediante el cual solicita opinión jurídica respecto de los acuerdos de trámite recaídos en el Juicio Administrativo 113/2022, de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y los oficios emitidos por la Encargada de Despacho de la Asesoría Comisionada.

Al respecto se emite la siguiente:

OPINIÓN JURÍDICA

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Con motivo de la reforma que crea el Sistema Nacional Anticorrupción en 2015 y las leyes reglamentarias de 2016 y 2017, se constituyó en este Tribunal, la Cuarta Sección Especializada y dos salas resolutoras de faltas graves, a las cuales les correspondió la nomenclatura de Octava y Novena Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

000129



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

La competencia de origen de esta sección y salas, se determinó de acuerdo a la mencionada reforma.

Sin embargo, mediante acuerdo de fecha 26 de junio de dos mil diecinueve, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal les otorgó también la jurisdicción ordinaria para resolver juicios contenciosos administrativos y recursos de revisión, en materia de responsabilidades administrativas por faltas no graves.

Dicha competencia corresponde históricamente a las siete salas y tres secciones de jurisdicción ordinaria, sin embargo, en aquel entonces se determinó mediante el acuerdo citado, la distribución de cargas de trabajo.

Por otro lado, la Asesoría Comisionada, de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, su función es orientar, asesorar y representar gratuita y preferentemente a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y con perspectiva de género, así como resolver de manera gratuita, las consultas que formulen las personas físicas (en las mismas condiciones económicas) en materia administrativa y fiscal, canalizando a éstos, en su caso, a las dependencias competentes.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

La demanda originalmente fue presentada en la Tercera Sala Regional, quien declinó competencia y turnó el asunto a la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, quien aceptó la competencia, en términos del Acuerdo multicitado en las consideraciones preliminares.

000000



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Se observa que la parte actora impugna un oficio emitido por la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, señalando que fue privada de su libertad por elementos de esa corporación policiaca en clara violencia de género. (sic)

El oficio impugnado está fundado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, razón por la cual, la Novena Sala Especializada consideró admitir la competencia correspondiente.

Ahora bien, la Encargada de Despacho de la Unidad de Asesoría Comisionada, mediante oficios dirigidos a la Magistrada de la Novena Sala y a la Actora en el Juicio, dando respuesta a la solicitud de representación determinó:

"...no es posible brindarle patrocinio y representación jurídica solicitada, al tratarse de un asunto en materia de responsabilidad administrativa, en la cual los asesores comisionados del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de México no tienen competencia, es decir, no pueden elaborar el escrito de demanda y dar seguimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, pues a dicha instancia Usted puede acudir a través de un abogado particular o bien un defensor público, quien en términos de lo dispuesto en el artículo 17 fracción X de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, mismo que si puede representarlo.

Dicha negativa de la Encargada de la Unidad de Asesoría Comisionada, fue incorrecta y mal fundada, por las consideraciones siguientes:

M.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

El artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas, relacionado con lo dispuesto por el artículo 17, fracción X de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, invocados en las respuestas citadas, se refieren al derecho que tienen los servidores públicos y particulares que son citados a procedimiento disciplinario, de defenderse personalmente, ser asistidos por un defensor perito en la materia y en caso de no contar con este, que el Estado les designe uno de oficio.

De la simple lectura de la demanda, se puede observar que la parte actora en el juicio [REDACTED], no es servidora pública sujeta a procedimiento, ni particular en la misma circunstancia, sino que se trata de una ciudadana que reclama un acto emitido por una autoridad administrativa y señala dentro de sus agravios probable violencia de género, por su condición de mujer, por lo que el fundamento utilizado para negar el servicio de asesoría comisionada, parte de una premisa errónea.

CONCLUSIONES

1.- La Novena Sala, es competente para conocer del juicio [REDACTED] en términos del numeral SEGUNDO, inciso b), del "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN ORDINARIA A LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA CUARTA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR, COMO MEDIDA DE EFICIENCIA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" con fecha 26 de junio de 2019.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

2.- La Encargada del Despacho de la Unidad de Asesoría Comisionada, debió prestar el servicio que brinda este órgano jurisdiccional, en atención a la solicitud de la parte actora en el juicio [REDACTED] al cumplirse con los requisitos que la ley señala para ello.

Sin otro particular, reiterándome a su disposición para futuros comentarios sobre el tema planteado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA
MAGISTRADO CONSULTOR**

ELIMINADO. Fundamento legal: Artículo 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable (Los datos testados de este documento se encuentran en las páginas 4,6,8,9,10,11,12,14,16,17,18,19,20,21,23,24,26).